

DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES
SOBRE
EL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE
ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL

Madrid, 14 de septiembre de 2015



ÍNDICE

ANTECEDENTES.

PREGUNTAS FRECUENTES:

1. Beneficiarios y tramitación
2. Inicio de las actuaciones.
3. Computo o no como deuda por parte de los ayuntamientos de la concesión de la ayuda.
4. Plazos de ejecución
5. Costes elegibles
6. Alcance de la reforma



ANTECEDENTES.

El pasado 5 de mayo de 2015, en el B.O.E. nro. 107, mediante Resolución de 28 de abril de 2015 del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, se publicó la Resolución de 24 de marzo de 2015, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal.

Este documento es una recopilación de preguntas más frecuentes sobre el programa referenciado, las cuales han sido formuladas a través del correo de atención al ciudadano de IDAE (ciudadano@idae.es) y resueltas por el IDAE.

PREGUNTAS FRECUENTES:

1. BENEFICIARIOS Y TRAMITACIÓN

Pregunta:

¿Qué requisitos técnicos deben cumplir las actuaciones previstas?

Respuesta IDAE:

1. El alcance de la reforma del alumbrado puede ser total o parcial respecto a las instalaciones existentes y al ámbito territorial del municipio (o municipios).
2. Llegar a la cifra mínima de 300.000 € en la cuantía del préstamo solicitado sin superar los 4.000.000 € (ambos con IVA incluido), ello sin perjuicio de que la inversión total a realizar por la entidad local supere esta cifra máxima.
3. No sobrepasar en la cuantía del préstamo solicitado la cifra de coste de 600 € (IVA incluido) por punto de luz (ANEXO 1) ello sin perjuicio de que el coste unitario de la inversión a efectuar por el beneficiario supere esta cifra máxima.
4. Obtener un ahorro de energía mínimo del 30% sobre la instalación reformada objeto del préstamo.
5. Regular los niveles de iluminación según diferentes horarios nocturnos y tipos de vías.
6. La clasificación energética de las nuevas instalaciones debe ser A o B.

Pregunta:

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de estas ayudas?

Respuesta IDAE:

La base séptima establece que podrán ser Beneficiarios "(...) los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales o entidades locales equivalentes, las Mancomunidades o Agrupaciones de municipios españoles y las entidades públicas concesionarias de la gestión de

servicios públicos municipales españoles que no realicen una actividad económica por la que oferten bienes o servicios en un determinado mercado”.

A su vez, la base tercera, apartado 4 establece que *“Sólo se podrán presentar al Programa actuaciones que de acuerdo con la base décima, apartado 5, declaren una inversión elegible y soliciten una cuantía del préstamo igual o superior a 300.000 euros. Aquellas actuaciones de cuantía inferior a 300.000 euros, deberán tramitarse de forma agrupada con otro u otros solicitantes como una única actuación elegible por cuantía superior a dicha inversión mínima, tramitada y gestionada a través de una Diputación Provincial o entidad equivalente, o Mancomunidad, o Agrupación de municipios correspondiente.(...)”*

Pregunta:

¿Cuál es el órgano de gobierno competente en el ámbito municipal para la firma del certificado solicitado en la base décima?

Respuesta IDAE:

De acuerdo con lo exigido en las Bases reguladoras del Programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior municipal, es necesario que la certificación acreditativa a la que hace referencia la Base Décima, apartado 5, letra a) del programa de ayudas citado, verse sobre un Acuerdo del Pleno Municipal, una Resolución del Alcalde o un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Para aquellos municipios que no estén comprendidos en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, y sea la certificación sobre el correspondiente acuerdo emitida por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ésta deberá hacer referencia a que dicho acuerdo se ha adoptado en virtud de competencias delegadas por el PLENO MUNICIPAL mediante acuerdo o decreto de delegación, debiendo figurar, del mismo modo, la fecha del citado acuerdo de delegación para adoptar, por parte de aquella, acuerdos de *“concertación de operaciones de crédito”* (artículo 22, apartado 2, letra m de la mencionada LRRL)

Del mismo modo, cabe señalar que toda CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL deberá ser remitida al IDAE con los requisitos que para la misma se establecen en el artículo 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Pregunta:

La solicitud de ayudas por una Diputación implica que sería la propia Diputación la que firmaría el contrato de préstamo con IDAE, pasando a ser beneficiaria de la solicitud, y la que debería por lo tanto justificar las ayudas al IDAE, permaneciendo IDAE ajeno a cualquier relación



contable que se pueda establecer entre Diputación y ayuntamientos integrantes de la solicitud como consecuencia de la obtención de las ayudas?

Respuesta IDAE:

La Diputación adquiere la condición de beneficiario y único representante a todos los efectos con el IDAE en la solicitud, tramitación, consecución y liquidación del préstamo, de acuerdo a las bases.

En este sentido, el IDAE permanecería ajeno a cualquier relación contable que pudiera existir entre esa Diputación y sus ayuntamientos implicados en la solicitud de la ayuda, pero no así con la información que se solicita en la Memoria Descriptiva, que recogerá las actuaciones en los distintos municipios y la justificación final de las realizadas, que deberán serlo para todas y cada una de las reformas acometidas en los mismos y sobre las que se solicitó la ayuda, tal como se prescribe en las propias bases para cualquier beneficiario.

Pregunta:

En el caso de que el solicitante sea una Mancomunidad de Municipios: ¿es necesaria la aprobación en pleno por cada ayuntamiento integrante en esta solicitud, o basta con que lo apruebe la mancomunidad?

Respuesta IDAE:

Para el cumplimiento de sus fines, las mancomunidades, conforme a lo regulado en sus estatutos y con lo establecido en la normativa en materia de régimen local, podrán asumir ciertas atribuciones o competencias del municipio o entidades locales menores que en ella se integren.

En este ámbito, los estatutos constituyen la norma reguladora básica de las mancomunidades, definiéndose en los mismos los fines y competencias asumidas por ésta en relación a los municipios que la integran, correspondiendo el gobierno y la administración de la mancomunidad a la Asamblea General, como órgano representativo de todos los municipios mancomunados.

Por tanto, para que una mancomunidad pueda acogerse como beneficiaria al programa de ayudas, se deberá aportar un Certificado acreditativo del Acuerdo de la Asamblea General de ésta en el que se certifique de forma expresa, aparte de lo solicitado en la base décima, apartado 5, letra a), que la citada mancomunidad tiene atribuidas, por parte de los ayuntamientos que la integran, las competencias necesarias para la concertación de las operaciones de crédito en nombre de los ayuntamientos correspondientes.

En relación con lo anterior, y para el caso de que la citada certificación verse sobre un acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, aparte de lo expuesto en el párrafo anterior, ésta deberá hacer referencia a que dicho acuerdo se ha adoptado en virtud de competencias delegadas por parte del órgano de gobierno competente de la Mancomunidad, mediante

resolución o acuerdo de delegación, debiendo figurar, del mismo modo, la fecha del citado acuerdo de delegación para adoptar, por parte de aquella, acuerdos de concertación de operaciones de crédito.

En los casos en los que la Mancomunidad de Municipio necesite la aprobación previa de los correspondientes Plenos Municipales de los ayuntamientos implicados para la concertación de la operación de crédito referenciada, se deberá certificar, del mismo modo, la conformidad y aprobación de los Plenos Municipales correspondientes.

Pregunta:

Veo que los documentos deben subirse en PDF y SIN FIRMA ELECTRÓNICA. En este Ayuntamiento tenemos implantado un gestor documental y toda la documentación se firma electrónicamente. ¿Quiero esto decir que debemos generar los documentos firmados manualmente? ¿o los subimos sin firma?

Respuesta IDAE:

El IDAE no exige la firma electrónica en los documentos solicitados por no tener aún implantado el sistema de sede electrónica, por lo que la información será cargada en la web del IDAE en formato pdf, pudiendo ser los originales de esos documentos impresos con su firma electrónica para ser convertidos posteriormente a un pdf en cuya imagen figure dicha firma o, en su defecto, deberán los documentos ser firmados y sellados manualmente como paso previo a su transformación en pdf y descarga en la web del IDAE.

Pregunta:

¿Pueden modificarse los datos realizados en una presolicitud?

Respuesta IDAE:

Una vez ha sido generada la presolicitud no es posible modificar los datos que figuran en la misma, con lo cual habría que dar de alta un nuevo expediente con los datos correctos (se generará un nuevo localizador). La presolicitud inicial se desestimarán automáticamente transcurrido el plazo de 15 días sin aportar la documentación necesaria para formalizar el registro de la solicitud.

Pregunta:

¿Pueden modificarse los datos y/o documentos aportados en una solicitud formulada y registrada con carácter definitivo?

Respuesta IDAE:

Una vez que el expediente es formalizado y la documentación es enviada para evaluarse no es posible modificar los datos de la solicitud, ni aportar o cambiar la documentación aportada. Sólo podrá solicitar modificaciones una vez sean requeridas durante la fase de subsanación. El

requerimiento de subsanación se enviará por correo electrónico una vez se haya evaluado el expediente.

No obstante, si se requieren modificaciones que cambien sustancialmente el proyecto inicialmente planteado, la persona con poderes deberá solicitar por escrito la renuncia a la solicitud para poder iniciar un nuevo expediente. Para ello no es necesario esperar la recepción del requerimiento de subsanación.

Pregunta:

En las Comunidades Autónomas uniprovinciales carentes de Diputación, ¿cómo se tramita la solicitud de las ayudas por los municipios con inversiones inferiores al límite de 300.000€?

Respuesta IDAE:

Su consulta y tramitación deberá dirigirse hacia los órganos de gobierno territorial de la Comunidad Autónoma en cuestión, que tendrá asumidas competencias de gestión similares a las de una Diputación Provincial.

2. INICIO DE LAS ACTUACIONES.

Pregunta:

¿Se podría solicitar ayuda para actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda? Este ayuntamiento ha tramitado en el 2014 el concurso "Contrato Mixto de Suministro y Servicios para la Prestación del Servicio Integral de Alumbrado Público Exterior" con la modalidad conocida de P1-P2-P3-P4 conocida y tipificada por el IDAE para la contratación con ESE. El contrato ha sido resuelto a principios de 2015 y estamos actualmente en fase de Replanteo de Obra, para en los próximos 6 meses hacer la P4.

Respuesta IDAE:

Según se indica en la base quinta del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal:

*"3. Dado el carácter incentivador de las ayudas, no serán elegibles y por tanto no podrán ser financiados en ningún caso con cargo al programa **los costes correspondientes a actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud a que se refiere la base décima, apartado 7.**"*

En la base décima apartado 7 se indica:

"7. Cargada la documentación y los datos requeridos por la aplicación, y cursada la solicitud de la ayuda, la aplicación facilitará comprobante de la fecha y hora de registro de la misma, así como el número de expediente asignado, entendiéndose en ese momento formulada y registrada, con carácter definitivo, a todos los efectos, la solicitud de ayuda. Esta fecha será la considerada para determinar la fecha a partir de la cual podrá iniciarse la actuación correspondiente, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la base quinta, apartado 3 y concordantes, y el número de expediente que se asigne determinará el orden de prelación correspondiente a los efectos de asignación de presupuesto."

Por último, la base decimotercera, apartado 1º, letra b, establece:

"Dado que estas ayudas tienen como finalidad incentivar la realización de actuaciones, éstas deben haberse iniciado después de la fecha de registro a que se refiere la base décima, apartado 7"

Por lo tanto, no podrán ser considerados elegibles los costes anteriores a la solicitud de ayudas y, por ello, el contrato que tiene ese ayuntamiento suscrito con una adjudicataria no es susceptible de acogerse al presente programa de ayudas.

Pregunta:

"¿Se puede justificar como gasto elegible la realización previa a la solicitud del inventario y la auditoría de las instalaciones?"

Estos trabajos son necesarios para desarrollar la memoria técnica para la solicitud de la ayuda, y son la base del proyecto".

Respuesta IDAE:

En la base quinta, apartado 3, se establece que no serán elegibles, y por tanto no podrán ser financiados en ningún caso con cargo al programa los costes correspondientes a actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud a que se refiere la base décima, apartado 7.

En relación a la consulta planteada y a la naturaleza del alcance de lo que se considera “*Actuaciones elegibles*” se deben limitar éstas, a los efectos de lo establecido en la referida base quinta, apartado 3, a las que se citan de forma textual en el punto 3 del Anexo I “*Descripción de las actuaciones elegibles*”, es decir a aquellas actuaciones que se materializan en la sustitución física de los actuales equipos de alumbrado por luminarias de mayor rendimiento, por fuentes de luz de mayor eficacia y/o equipos electrónicos de regulación y control.

Y ello, a diferencia, de lo que se establece la base quinta, en relación con los gastos elegibles, considerándose (..), *entre otros*, los correspondientes a aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este Programa, que podrán incluir la elaboración, por técnico competente, de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones (...); estableciéndose, del mismo modo, en la citada base, que se consideran financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios en base a la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.

Es decir, los gastos correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., podrán ser considerados elegibles, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la fecha de la solicitud de ayuda, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del presente programa de ayudas para la Renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal.

3. COMPUTO O NO COMO DEUDA POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA CONCESIÓN DE LA AYUDA

Pregunta:

¿Nos podrían confirmar si la concesión de la ayuda se computa como deuda para los Ayuntamientos?

Respuesta IDAE:

Sobre el cómputo o no como deuda no es competencia de IDAE su interpretación, siendo el propio ayuntamiento y su cuerpo de intervención quien deba solventar esta cuestión.

4. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Pregunta:

¿Cuáles son los plazos de ejecución desde que se solicitan las ayudas?

Respuesta IDAE:

Las bases undécima y decimotercera establecen los plazos para la ejecución y justificación de las actuaciones, una vez comunicada al beneficiario la concesión de la ayuda por el IDAE, y que podemos resumir en los siguientes apartados:

11.7.- El beneficiario deberá notificar al IDAE su aceptación de la ayuda en el plazo máximo de (30) treinta días naturales desde la fecha de recepción de la resolución por la que se acuerde la concesión de la ayuda, mediante escrito dirigido al Órgano Instructor, haciendo referencia a la notificación recibida.

11.8.1.- En un plazo máximo de (3) tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, el beneficiario debe acreditar haber iniciado la tramitación del procedimiento de contratación de los suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones, mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE, de copia del anuncio o anuncios publicados en el Diario Oficial o, la Plataforma de Contratación del Estado, o en su caso, Perfil del Contratante correspondiente.

11.8.2.- En un plazo máximo de (1) un año desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario debe acreditar haber formalizado la contratación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE, de la siguiente documentación:

- *Copia del acuerdo de adjudicación del órgano competente de los suministros, obras y/o servicios con el importe de la adjudicación.*
- *Copia de los contratos suscritos para la ejecución de la actuación, de los que se deriven los pagos de la inversión a realizar por el beneficiario y que posteriormente deberán ser justificados.*
- *Presupuesto final y definitivo de la actuación, resultante de las adjudicaciones aprobadas, en el que figuren debidamente referenciados y documentados los gastos e inversión elegibles. – Actualización de la Memoria descriptiva de la actuación que se va a ejecutar finalmente, solicitada en el apartado 5.c de la base décima.*
- *Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia, en su caso, del importe del préstamo. El beneficiario debe ser titular del número de cuenta en el que se ingrese el préstamo.*



11.14.- El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones acogidas al programa será de doce (12) meses desde la fecha de la elevación a escritura pública del contrato de préstamo reembolsable por el que se instrumenta la ayuda otorgada.

13.1.- La justificación por parte de los beneficiarios, de la realización de las actuaciones deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de la actuación que figura en la base undécima, apartado 14.

5. COSTES ELEGIBLES

Pregunta:

¿Qué costes se podrían considerar como elegibles?

Respuesta IDAE:

Según se establece en la base quinta:

1. Las inversiones elegibles susceptibles de ayuda en el programa deben de responder a alguna de las actuaciones correspondientes a las tipologías que se describen en el Anexo I así como, en caso de cofinanciación de fondos FEDER, a los criterios aplicables al Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

2.-Sólo se considerarán elegibles, y por tanto sólo podrán ser objeto de financiación con cargo al Programa,

- (...) las inversiones que sean necesarias para conseguir una mejora de la eficiencia energética, y que se realicen en la adquisición de bienes o de servicios por parte del solicitante y beneficiario de la ayuda, que puedan justificarse mediante factura expedida a su favor, y justificante de pago correspondiente de dicho solicitante y beneficiario al proveedor(...)*
- (...) A estos efectos se considerarán gastos elegibles (...) la elaboración, por el técnico competente, de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa de obra, los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación y los de montaje de las instalaciones, en su caso; los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias (...)*
- (...) No se incluirán licencias, tasas, impuestos o tributos.*
- (...) La suma de los importes de gasto en ingeniería, obra civil y montaje no podrá superar el presupuesto de adquisición de los aparatos y equipos para la instalación de alumbrado.*
- (...) Los conceptos de gasto, para ser considerados costes elegibles financiables, deberán detallarse individualmente en el presupuesto de la memoria de solicitud contemplada en la base décima, apartado 5 c, y posteriormente actualizado según la base undécima, apartado 8.*
- (...) Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción de las actuaciones aportada en la memoria descriptiva.*
- (...) No se considerarán, por tanto, elegibles los gastos propios (personal, funcionamiento o gastos generales).*
- (...) Podrá ser elegible, y por tanto financiable, el IVA soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.*

6. ALCANCE DE LA REFORMA

Pregunta:

En el punto 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTUACIÓN PREVISTA, se pide que se describa el alcance de la reforma a acometer en la instalación de alumbrado exterior, y que se aporten los datos numéricos y las características de los equipos que se prevé instalar con el objetivo de cumplir con las prescripciones del REEIAE.

Dado que sin contactar con un proveedor en concreto el alcance de los datos numéricos y características de los equipos no se puede saber exactamente, ¿podemos proporcionar un alcance aproximado?

Respuesta IDAE:

La Memoria exige un ejercicio de estimación sobre las instalaciones previstas, que determinarán la cuantía de las inversiones a acometer por el ayuntamiento y la cifra a solicitar en la ayuda, siendo lo deseable que la misma sea lo más ajustada para que el presupuesto final se adecúe a las necesidades reales.

Pregunta:

Estudiando las bases veo que se pide un ahorro del 30% en consumo energético. La duda estriba si este ahorro mínimo debe producirse en el total de los puntos de luz del alumbrado público municipal o bien se refiere al ahorro mínimo en cada cuadro que se deseara incluir contando todos sus puntos de luz, o se refiere meramente al ahorro respecto del conjunto de puntos de luz que eligiéramos para ser sustituidos.

Respuesta IDAE:

El ahorro mínimo del 30% es para el conjunto de la renovación planteada y propuesta por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

La solicitud de ayuda contemplará unas inversiones a efectuar total o parcialmente sobre la instalación de alumbrado municipal, debiéndose conseguir con la nueva instalación renovada una reducción mínima del 30% en el consumo de energía eléctrica en esa instalación renovada, con independencia de que haya partidas que no ahorrarán (rehabilitación de cuadros eléctricos, implantación de protecciones, cableados, etc.) sobre otras que obtendrán ahorros muy superiores al valor mínimo exigido.

Con ello, el ahorro mínimo del 30% se refiere al conjunto final de las actuaciones acometidas sobre la instalación de alumbrado, que también deberá alcanzar la calificación energética A o B y cumplir con el resto de preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (RD 1890/2008).